San José del Guaviare, doce (12) de abril del 2023.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**
DEMANDADO:	**JEFFERSON ALEXANDER CAMPOS**
RADICADO:	**950014089001 2020 00189 00**
ASUNTO:	**INFORMO NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA CON ANTERIORIDAD AL DEMANDADO.**

VALERIA GARAVITO FARFAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.222.674 de Bogotá D.C., actuando como apoderada judicial de la empresa **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, en el entendido que mediante auto fechado del veintiocho (28) de marzo del 2023, se nos requirió como parte demandante para realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, comedida y respetuosamente me permito informar al despacho que dicha gestión ya había sido realizada con anterioridad desde el pasado 19 de agosto del 2021, cuando se remitió por correo certificado al demandado, el señor JEFFERSON ALEXANDER CAMPOS, la comunicación de la que trata el art. 291 del CGP, la cual fue devuelta el 26 de agosto del mencionado año.

Al respecto, me permito allegar los soportes de lo anterior y en el entendido que el demandado no pudo ser notificado, me permito solicitarle al Despacho se proceda a nombrar un curador ad-litem.

ANEXOS

Me permito adjuntar copia de la notificación al demandado de la que trata el art. 291 del CGP, así como su certificado de devolución del 26 de agosto del 2021.

Agradezco enormemente su atención y su colaboración, quedo atenta a una respuesta de su parte. Puedo ser notificada al correo electrónico: inversioneshcfjuridico@gmail.com

Cordialmente,

VALERIA GARAVITO FARFAN
C.C. No. 1.010.222.674 de Bogotá D.C.
T.P. No. 337.426 del C.S. de la J.

2020-189/Allego notificación personal devuelta y solicitud curador ad-litem.

INVERSIONES HCF JURIDICO <inversioneshcfjuridico@gmail.com>

Mié 12/04/2023 10:42 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (85 KB)

2020-189Allego notificación personal devuelta y solicitud curador ad-litem..pdf;

San José del Guaviare, doce (12) de abril del 2023.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**
DEMANDADO: **JEFFERSON ALEXANDER CAMPOS**
RADICADO: **950014089001 2020 00189 00**

ASUNTO: **INFORMO NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA CON ANTERIORIDAD AL DEMANDADO.**

VALERIA GARAVITO FARFAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.222.674 de Bogotá D.C., actuando como apoderada judicial de la empresa **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, en el entendido que mediante auto fechado del veintiocho (28) de marzo del 2023, se nos requirió como parte demandante para realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, comedida y respetuosamente me permito informar al despacho que dicha gestión ya había sido realizada con anterioridad desde el pasado 19 de agosto del 2021, cuando se remitió por correo certificado al demandado, el señor JEFFERSON ALEXANDER CAMPOS, la comunicación de la que trata el art. 291 del CGP, la cual fue devuelta el 26 de agosto del mencionado año.

Al respecto, me permito allegar los soportes de lo anterior y en el entendido que el demandado no pudo ser notificado, me permito solicitarle al Despacho se proceda a nombrar un curador ad-litem.

San José del Guaviare, 12 de Julio de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**
DEMANDANDO: **JEFERSON ALEXANDER CAMPOS**
RADICADO: **950014089001 2020 00189 00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

VALERIA GARAVITO FARFÁN, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.222.674 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 337426, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, actuando en calidad de apoderada judicial de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, dentro del proceso de la referencia, me permito formular ante su despacho de manera respetuosa, en debido término y en debida forma, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION,** contra el auto que decretó el desistimiento tácito, fechado del diez (10) de julio del 2023 y notificado por estado el once (11) de julio del 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN

El despacho el pasado veintiuno (21) de enero del 2021, resuelve LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor JEFERSON ALEXANDER CAMPOS, quien es la parte demandada dentro del presente proceso, razón por la cual mediante dicha providencia ordena surtir la notificación en la forma prevista en los artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se procedió en calidad de demandante a remitir por medio de correo certificado de la empresa de servicio postal INTERRAPIDISIMO, el pasado 19 de Agosto del 2021, la correspondiente citación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante la cual se le citaba para comparecer al despacho con la finalidad de notificarle personalmente la providencia mencionada en el párrafo anterior. Es menester mencionar qué, dicha notificación fue devuelta el día 26 de Agosto del 2021, según se puede evidenciar en el CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN allegado por parte de la empresa INTERRAPIDISIMO.

Sorpresivamente, el pasado veintiocho (28) de marzo del año 2023, el despacho profiere auto mediante el cual requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado haciendo la advertencia que si dentro

de lo siguientes treinta (30) días siguientes no había pronunciamiento alguno, se declararía el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Así las cosas, y con la finalidad de evitar dicha sanción, se procedió el día doce (12) de abril de 2023 (dentro del plazo de tiempo otorgado), a radicar memorial mediante el cual se le informaba al despacho que efectivamente, con anterioridad al requerimiento realizado, ya se habían adelantado las gestiones correspondientes a notificar al demandado, es decir, ya se había realizado el envío de la citación de la que trata el artículo 291 del CGP por medio de correo certificado desde el 19 de agosto del 2021, mediante la cual se citaba al demandado a que compareciera al Juzgado para notificarse personalmente, así como también se le informó al despacho que dicha citación había sido devuelta, razón por la cual era necesario el nombramiento del respectivo curador ad-litem para continuar con el trámite del proceso, allegando copia de los soportes correspondientes con la finalidad de que el despacho pudiera constatar y evidenciar lo anteriormente mencionado.

Ahora bien, a pesar de haber realizado la anterior actuación, el despacho profiere auto el diez (10) de julio de 2023, mediante el cual decreta el desistimiento tácito del presente proceso, mencionando que durante el plazo otorgado no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto fechado del veintiocho (28) de marzo de 2023.

Dicho argumento esbozado por el Despacho es infundado, toda vez que como se mencionó anteriormente, dentro de los treinta (30) días otorgados por el despacho, se cumplió con la carga correspondiente, es decir, se le informó al despacho que ya se habían realizado las actuaciones tendientes a notificar al demandado pero dicha notificación no había sido posible razón por la cual se le solicitó al despacho continuar con el trámite del proceso nombrando el respectivo curador ad litem.

Por tal razón, se puede evidenciar el claro y notorio interés que tenemos en calidad de parte demandante, en que el presente proceso continúe, toda vez que siempre se ha cumplido con lo ordenado por el despacho dentro de los tiempos que se han otorgado, razón por la cual la decisión tomada por el despacho afecta de manera grave los intereses de mi poderdante y por tal motivo la misma debe ser revocada.

Además de lo anterior, es clara la manifestación que se realiza en el literal C) artículo 317 del CGP, el cual indica lo siguiente:

> "***Art. 317.- Desistimiento tácito.***
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (…)"*

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que el memorial que se radicó el 12 de abril de 2023, se constituye como una actuación de las que trata la norma anteriormente citada, razón por la cual esta interrumpió los términos que conllevaron al desistimiento tácito decretado por el despacho.

Le ruego al Despacho tenga en cuenta que, con anterioridad al requerimiento ya se habían realizado las actuaciones correspondientes para notificar al demandado, lo cual fue informado en su debido término, se habían allegado los respectivos soportes y se había hecho la solicitud de designación de curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite del proceso.

Por medio del presente recurso espero que el señor Juez vea reflejado el interés que la parte actora tiene frente al proceso, el cual no se puede desconocer y desmeritar por parte de este estrado al decretar una sanción tan severa que desconoce por completo el derecho de mi prohijado a acceder a la administración de justicia en el ejercicio de su derecho de defensa.

PETICION

Por la razones expuestas anteriormente, solicito:

1. Señor juez, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento de las normas de carácter procesal y sustancial que se han traído a estudio para caso en mención, solicito sea revocado el auto de fecha 10 de Julio de 2023, y en su lugar se proceda con el trámite del proceso que corresponda.

2. En el evento de no ser acogida nuestra posición, interpongo en subsidio el recurso de apelación de conformidad con el art 320 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos del presente recurso, lo establecido en los artículos 317, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como tal el memorial radicado el pasado doce (12) de abril de 2023, mediante el cual se le informó al despacho que ya se habían realizado las actuaciones correspondientes para notificar al demandado y se allegaron los soportes para que el despacho evidenciara lo informado.

ANEXOS

Me permito anexar señor Juez, el auto proferido el diez (10) de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Recibe notificaciones en la carrera 23 # 08-86 Barrio centro de la ciudad de San José del Guaviare - Comercializadora Continental, correo electrónico inversioneshcfjuridico@gmail.com.

Cordialmente,

VALERIA GARAVITO FARFAN
CC. 1.010.222.674 de Bogotá
T.P 337.426 del C. S. de la

2020-189/Recurso de reposición en subsidio apelación.

INVERSIONES HCF JURIDICO <inversioneshcfjuridico@gmail.com>

Mié 12/07/2023 2:44 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <cserjsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

2020-189Recurso de reposición en subsidio apelación..pdf; Auto 10 Julio 2023.pdf; Memorial Radicado 12 Abril 2023.pdf;

San José del Guaviare, 12 de Julio de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**
DEMANDANDO: **JEFERSON ALEXANDER CAMPOS**
RADICADO: **950014089001 2020 00189 00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

VALERIA GARAVITO FARFÁN, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.222.674 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 337426, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, actuando en calidad de apoderada judicial de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, dentro del proceso de la referencia, me permito formular ante su despacho de manera respetuosa, en debido término y en debida forma, **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN,** contra el auto que decretó el desistimiento tácito, fechado del diez (10) de julio del 2023 y notificado por estado el once (11) de julio del 2023, con la finalidad de que se proceda con lo pertinente.

Gracias por su atención y colaboración, quedo atenta.

Cordialmente,

VALERIA GARAVITO FARFAN
CC. 1.010.222.674 de Bogotá
T.P 337.426 del C. S. de la J.

San José del Guaviare, 12 de Julio de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**
DEMANDANDO: **HEYDER ELIUDT ENCISO FAJARDO**
RADICADO: **950014089001 2020 00190 00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

VALERIA GARAVITO FARFÁN, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.222.674 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 337426, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, actuando en calidad de apoderada judicial de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, dentro del proceso de la referencia, me permito formular ante su despacho de manera respetuosa, en debido término y en debida forma, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION,** contra el auto que decretó el desistimiento tácito, fechado del siete (07) de julio del 2023 y notificado por estado el diez (10) de julio del 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN

El despacho el pasado veintiuno (21) de enero del 2021, resuelve LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor HEYDER ELIUDT ENCISO FAJARDO, quien es la parte demandada dentro del presente proceso, razón por la cual mediante dicha providencia ordena surtir la notificación en la forma prevista en los artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se procedió en calidad de demandante a remitir por medio de correo certificado de la empresa de servicio postal INTERRAPIDISIMO, el pasado 19 de Agosto del 2021, la correspondiente citación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante la cual se le citaba para comparecer al despacho con la finalidad de notificarle personalmente la providencia mencionada en el párrafo anterior. Es menester mencionar qué, dicha notificación fue devuelta el día 26 de Agosto del 2021, según se puede evidenciar en el CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN allegado por parte de la empresa INTERRAPIDISIMO.

Sorpresivamente, el pasado once (11) de abril del año 2023, el despacho profiere auto mediante el cual requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado haciendo la advertencia que si dentro

de lo siguientes treinta (30) días siguientes no había pronunciamiento alguno, se declararía el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Así las cosas, y con la finalidad de evitar dicha sanción, se procedió el día veintisiete (27) de abril de 2023 (dentro del plazo de tiempo otorgado), a radicar memorial mediante el cual se le informaba al despacho que efectivamente, con anterioridad al requerimiento realizado, ya se habían adelantado las gestiones correspondientes a notificar al demandado, es decir, ya se había realizado el envío de la citación de la que trata el artículo 291 del CGP por medio de correo certificado desde el 19 de agosto del 2021, mediante la cual se citaba al demandado a que compareciera al Juzgado para notificarse personalmente, así como también se le informó al despacho que dicha citación había sido devuelta, razón por la cual era necesario el nombramiento del respectivo curador ad-litem para continuar con el trámite del proceso, allegando copia de los soportes correspondientes con la finalidad de que el despacho pudiera constatar y evidenciar lo anteriormente mencionado.

Ahora bien, a pesar de haber realizado la anterior actuación, el despacho profiere auto el siete (07) de julio de 2023, mediante el cual decreta el desistimiento tácito del presente proceso, mencionando que durante el plazo otorgado no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto fechado del once (11) de abril de 2023.

Dicho argumento esbozado por el Despacho es infundado, toda vez que como se mencionó anteriormente, dentro de los treinta (30) días otorgados por el despacho, se cumplió con la carga correspondiente, es decir, se le informó al despacho que ya se habían realizado las actuaciones tendientes a notificar al demandado pero dicha notificación no había sido posible razón por la cual se le solicitó al despacho continuar con el trámite del proceso nombrando el respectivo curador ad litem.

Por tal razón, se puede evidenciar el claro y notorio interés que tenemos en calidad de parte demandante, en que el presente proceso continúe, toda vez que siempre se ha cumplido con lo ordenado por el despacho dentro de los tiempos que se han otorgado, razón por la cual la decisión tomada por el despacho afecta de manera grave los intereses de mi poderdante y por tal motivo la misma debe ser revocada.

Además de lo anterior, es clara la manifestación que se realiza en el literal C) artículo 317 del CGP, el cual indica lo siguiente:

> "***Art. 317.- Desistimiento tácito.***
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (…)"*

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que el memorial que se radicó el 27 de abril de 2023, se constituye como una actuación de las que trata la norma anteriormente citada, razón por la cual esta interrumpió los términos que conllevaron al desistimiento tácito decretado por el despacho.

Le ruego al Despacho tenga en cuenta que, con anterioridad al requerimiento ya se habían realizado las actuaciones correspondientes para notificar al demandado, lo cual fue informado en su debido término, se habían allegado los respectivos soportes y se había hecho la solicitud de designación de curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite del proceso.

Por medio del presente recurso espero que el señor Juez vea reflejado el interés que la parte actora tiene frente al proceso, el cual no se puede desconocer y desmeritar por parte de este estrado al decretar una sanción tan severa que desconoce por completo el derecho de mi prohijado a acceder a la administración de justicia en el ejercicio de su derecho de defensa.

PETICION

Por la razones expuestas anteriormente, solicito:

1. Señor juez, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento de las normas de carácter procesal y sustancial que se han traído a estudio para caso en mención, solicito sea revocado el auto de fecha 07 de Julio de 2023, y en su lugar se proceda con el trámite del proceso que corresponda.

2. En el evento de no ser acogida nuestra posición, interpongo en subsidio el recurso de apelación de conformidad con el art 320 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos del presente recurso, lo establecido en los artículos 317, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como tal el memorial radicado el pasado veintisiete (27) de abril de 2023, mediante el cual se le informó al despacho que ya se habían realizado las actuaciones correspondientes para notificar al demandado y se allegaron los soportes para que el despacho evidenciara lo informado.

ANEXOS

Me permito anexar señor Juez, el auto proferido el siete (07) de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Recibe notificaciones en la carrera 23 # 08-86 Barrio centro de la ciudad de San José del Guaviare - Comercializadora Continental, correo electrónico inversioneshcfjuridico@gmail.com.

Cordialmente,

VALERIA GARAVITO FARFAN
CC. 1.010.222.674 de Bogotá
T.P 337.426 del C. S. de la

2020-190/Recurso de reposición en subsidio apelación.

INVERSIONES HCF JURIDICO <inversioneshcfjuridico@gmail.com>

Mié 12/07/2023 11:25 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <cserjsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

2020-190Recurso de reposición en subsidio apelación..pdf; Auto 07 Julio 2023.pdf; Memorial Radicado 27 Abril 2023.pdf;

San José del Guaviare, 12 de Julio de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**
DEMANDANDO: **HEYDER ELIUDT ENCISO FAJARDO**
RADICADO: **950014089001 2020 00190 00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

VALERIA GARAVITO FARFÁN, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.222.674 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 337426, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, actuando en calidad de apoderada judicial de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, dentro del proceso de la referencia, me permito formular ante su despacho de manera respetuosa, en debido término y en debida forma, **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN,** contra el auto que decretó el desistimiento tácito, fechado del siete (07) de julio del 2023 y notificado por estado el diez (10) de julio del 2023, con la finalidad de que se proceda con lo pertinente.

Gracias por su atención y colaboración, quedo atenta.

Cordialmente,

VALERIA GARAVITO FARFAN
CC. 1.010.222.674 de Bogotá
T.P 337.426 del C. S. de la

San José del Guaviare, 12 de Julio de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**
DEMANDANDO: **LUIS HERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA**
RADICADO: **950014089001 2019 00315 00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

VALERIA GARAVITO FARFÁN, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.222.674 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 337426, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, actuando en calidad de apoderada judicial de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, dentro del proceso de la referencia, me permito formular ante su despacho de manera respetuosa, en debido término y en debida forma, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION,** contra el auto que decretó el desistimiento tácito, fechado del siete (07) de julio del 2023 y notificado por estado el diez (10) de julio del 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN

El despacho el pasado catorce (14) de noviembre del 2019, resuelve LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor LUIS HERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA, quien es la parte demandada dentro del presente proceso, razón por la cual mediante dicha providencia ordena surtir la notificación en la forma prevista en los artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se procedió en calidad de demandante a remitir por medio de correo certificado de la empresa de servicio postal INTERRAPIDISIMO, el pasado 19 de Agosto del 2021, la correspondiente citación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante la cual se le citaba para comparecer al despacho con la finalidad de notificarle personalmente la providencia mencionada en el párrafo anterior. Es menester mencionar qué, dicha notificación fue devuelta el día 21 de Agosto del 2021, según se puede evidenciar en el CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN allegado por parte de la empresa INTERRAPIDISIMO.

Sorpresivamente, el pasado veintisiete (27) de marzo del año 2023, el despacho profiere auto mediante el cual requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado haciendo la advertencia que si dentro

de lo siguientes treinta (30) días siguientes no había pronunciamiento alguno, se declararía el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Así las cosas, y con la finalidad de evitar dicha sanción, se procedió el día trece (13) de abril de 2023 (dentro del plazo de tiempo otorgado), a radicar memorial mediante el cual se le informaba al despacho que efectivamente, con anterioridad al requerimiento realizado, ya se habían adelantado las gestiones correspondientes a notificar al demandado, es decir, ya se había realizado el envío de la citación de la que trata el artículo 291 del CGP por medio de correo certificado desde el 19 de agosto del 2021, mediante la cual se citaba al demandado a que compareciera al Juzgado para notificarse personalmente, así como también se le informó al despacho que dicha citación había sido devuelta, razón por la cual era necesario el nombramiento del respectivo curador ad-litem para continuar con el trámite del proceso, allegando copia de los soportes correspondientes con la finalidad de que el despacho pudiera constatar y evidenciar lo anteriormente mencionado.

Ahora bien, a pesar de haber realizado la anterior actuación, el despacho profiere auto el siete (07) de julio de 2023, mediante el cual decreta el desistimiento tácito del presente proceso, mencionando que durante el plazo otorgado no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto fechado del veintisiete (27) de marzo de 2023.

Dicho argumento esbozado por el Despacho es infundado, toda vez que como se mencionó anteriormente, dentro de los treinta (30) días otorgados por el despacho, se cumplió con la carga correspondiente, es decir, se le informó al despacho que ya se habían realizado las actuaciones tendientes a notificar al demandado pero dicha notificación no había sido posible razón por la cual se le solicitó al despacho continuar con el trámite del proceso nombrando el respectivo curador ad litem.

Por tal razón, se puede evidenciar el claro y notorio interés que tenemos en calidad de parte demandante, en que el presente proceso continúe, toda vez que siempre se ha cumplido con lo ordenado por el despacho dentro de los tiempos que se han otorgado, razón por la cual la decisión tomada por el despacho afecta de manera grave los intereses de mi poderdante y por tal motivo la misma debe ser revocada.

Además de lo anterior, es clara la manifestación que se realiza en el literal C) artículo 317 del CGP, el cual indica lo siguiente:

> "***Art. 317.- Desistimiento tácito.***
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (…)"*

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que el memorial que se radicó el 13 de abril de 2023, se constituye como una actuación de las que trata la norma anteriormente citada, razón por la cual esta interrumpió los términos que conllevaron al desistimiento tácito decretado por el despacho.

Le ruego al Despacho tenga en cuenta que, con anterioridad al requerimiento ya se habían realizado las actuaciones correspondientes para notificar al demandado, lo cual fue informado en su debido término, se habían allegado los respectivos soportes y se había hecho la solicitud de designación de curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite del proceso.

Por medio del presente recurso espero que el señor Juez vea reflejado el interés que la parte actora tiene frente al proceso, el cual no se puede desconocer y desmeritar por parte de este estrado al decretar una sanción tan severa que desconoce por completo el derecho de mi prohijado a acceder a la administración de justicia en el ejercicio de su derecho de defensa.

PETICION

Por la razones expuestas anteriormente, solicito:

1. Señor juez, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento de las normas de carácter procesal y sustancial que se han traído a estudio para caso en mención, solicito sea revocado el auto de fecha 07 de Julio de 2023, y en su lugar se proceda con el trámite del proceso que corresponda.

2. En el evento de no ser acogida nuestra posición, interpongo en subsidio el recurso de apelación de conformidad con el art 320 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos del presente recurso, lo establecido en los artículos 317, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como tal el memorial radicado el pasado trece (13) de abril de 2023, mediante el cual se le informó al despacho que ya se habían realizado las actuaciones correspondientes para notificar al demandado y se allegaron los soportes para que el despacho evidenciara lo informado.

ANEXOS

Me permito anexar señor Juez, el auto proferido el siete (07) de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Recibe notificaciones en la carrera 23 # 08-86 Barrio centro de la ciudad de San José del Guaviare - Comercializadora Continental, correo electrónico inversioneshcfjuridico@gmail.com.

Cordialmente,

VALERIA GARAVITO FARFAN
CC. 1.010.222.674 de Bogotá
T.P 337.426 del C. S. de la

2019-315/Recurso de reposición en subsidio apelación.

INVERSIONES HCF JURIDICO <inversioneshcfjuridico@gmail.com>

Mié 12/07/2023 2:21 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <cserjsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (793 KB)

2019-315Recurso de reposición en subsidio apelación..pdf; Auto 07 Julio 2023.pdf; Memorial Radicado 13 Abril 2023.pdf;

San José del Guaviare, 12 de Julio de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**
DEMANDANDO: **LUIS HERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA**
RADICADO: **950014089001 2019 00315 00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

VALERIA GARAVITO FARFÁN, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.222.674 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 337426, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, actuando en calidad de apoderada judicial de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, dentro del proceso de la referencia, me permito formular ante su despacho de manera respetuosa, en debido término y en debida forma, **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN,** contra el auto que decretó el desistimiento tácito, fechado del siete (07) de julio del 2023 y notificado por estado el diez (10) de julio del 2023, con la finalidad de que se proceda con lo pertinente.

Gracias por su atención y colaboración, quedo atenta.

Cordialmente,

VALERIA GARAVITO FARFAN
CC. 1.010.222.674 de Bogotá
T.P 337.426 del C. S. de la